

**PERÚ**Presidencia del  
Consejo de MinistrosAutoridad Nacional  
del Servicio CivilGerencia de Políticas de Gestión del  
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"  
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

Lima,

**INFORME TÉCNICO N° -2022-SERVIR-GPGSC**

Para : **BRATZO BENJAMÍN BARTRA IBAZETA**  
Gerente de Políticas de Gestión del Servicio Civil

De : **MARÍA EUGENIA DEL CARMEN CERNA GARCÍA DE ORSOS**  
Ejecutiva de Soporte y Orientación Legal

Asunto : Sobre el retorno gradual al trabajo presencial de los servidores públicos en el marco de la emergencia sanitaria por Covid-19

Referencia : Oficio N° 1462-2021-HSR-AND

**I. Objeto de la consulta**

Mediante el documento de la referencia el Director Ejecutivo del Hospital Subregional de Andahuaylas formula consulta a SERVIR respecto a las acciones relacionadas con la obligatoriedad de los servidores públicos de contar con vacunación contra la Covid-19 para realizar labores presenciales.

**II. Análisis****Competencia de servir**

- 2.1. La Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad.
- 2.2. Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.
- 2.3. Considerando lo señalado hasta este punto resulta evidente que no corresponde a SERVIR –a través de una opinión técnica– emitir pronunciamiento sobre alguna situación concreta. Por ello, el presente informe examina las nociones generales a considerar sobre las materias de la presente consulta.

**Sobre el retorno gradual al trabajo presencial de los servidores públicos en el marco de la emergencia sanitaria por Covid-19**



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"  
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

- 2.4. Es oportuno indicar que mediante el Decreto Supremo N° 130-2022-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano el 27 de octubre de 2022, se derogó de manera expresa el Decreto Supremo N° 016-2022-PCM y sus normas modificatorias (entre ellas el Decreto Supremo N° 041-2022-PCM), levantándose así el estado de emergencia nacional a causa de la Covid-19 y las restricciones emitidas por el Estado peruano en dicho contexto.
- 2.5. Es entonces que, habiéndose suprimido dicho marco normativo, el retorno gradual al trabajo presencial de los que se encontraran bajo la modalidad de trabajo remoto y bajo licencia con goce de haber sujeta a compensación, se rige por lo dispuesto a través de la Única Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 055-2021, que señala lo siguiente:

***“Única.- Retorno gradual al trabajo presencial de los/as servidores/as civiles de las entidades públicas de sectores distintos al sector salud***

*A fin de fortalecer la capacidad de respuesta de los servicios brindados por las entidades públicas de los sectores distintos al sector salud, dispóngase que los/as servidores/as civiles, indistintamente de su régimen laboral o modalidad de contratación, que realizan exclusivamente trabajo remoto o se encuentren haciendo uso de licencia con goce de remuneraciones sujeta a compensación, y **hayan sido vacunados con dosis completas contra la COVID-19; pueden retornar a sus centros de trabajo para efectuar labores de manera presencial o mixta, previa evaluación y aprobación por parte del médico ocupacional o quien haga sus veces en la entidad.***

*Para tal efecto, además de la evaluación clínica, se deberá considerar la necesidad del servicio, cumplir el aforo máximo en los locales institucionales, el mismo que asegure el distanciamiento físico, las condiciones de salubridad e higiene, de acuerdo a las normas emitidas por el Ministerio de Salud; así como, realizar el análisis epidemiológico en función al nivel de riesgo vigente en cada provincia.*

*Las entidades públicas de los sectores distintos al sector salud, pueden mantener a los/as servidores/as que hayan sido vacunados con dosis completas contra la COVID-19, realizando trabajo remoto o mixto, según las necesidades institucionales.*

*(...)”*

- 2.6. De ello se colige que, el retorno gradual del personal de las entidades distintas del sector salud, para efectuar labores presenciales o mixtas, se encuentra sujeta al cumplimiento de los siguientes requisitos:
- Que el servidor haya sido vacunado con dosis completas contra el COVID-19<sup>1</sup>.
  - Que se realice, previamente, la evaluación y aprobación por parte del médico ocupacional o quien haga sus veces en la entidad

<sup>1</sup> Resulta importante señalar que subsiste la disposición 4 referida a la sensibilización de la prevención del contagio en el centro de trabajo, contenida en el literal d) del numeral 6.2 de la Directiva Administrativa N° 321-MINSA/DGIESP-2021 y su modificatoria, la cual señala – entre otras medida para asegurar ambientes saludables frente a la COVID-19- la importancia de informar los beneficios de la vacunación en la prevención de formas graves de la enfermedad y la disminución de probabilidades de morir por la infección del virus SARS-CoV-2.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"  
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

- Considerar la necesidad de servicio.
  - Cumplir con el aforo máximo en los locales institucionales y las condiciones de salubridad e higiene, de acuerdo con las normas emitidas por el Ministerio de Salud.
  - Realizar el análisis epidemiológico en función al nivel de riesgo vigente en cada provincia.
- 2.7. Complementario a ello, debe tenerse presente que **las entidades deberán cumplir con disposiciones contenidas en la Directiva Administrativa N° 321-MINSA/DGIESP-2021**, Directiva que establece las disposiciones para la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a SARS-CoV-2, aprobada por la Resolución Ministerial N° 1275-2021-MINSA (Directiva MINSA).
- 2.8. Sobre el particular, téngase presente que el numeral 6.2.4 de la citada Directiva, modificada mediante Resolución Ministerial N° 675-2022/MINSA, precisa las siguientes disposiciones para el regreso o reincorporación al trabajo de trabajadores con factores de riesgo para COVID-19:
- “Para la reanudación del trabajo presencial de los trabajadores integrantes de los grupos de riesgo se debe tener en consideración lo siguiente:*
- a) *La información clínica disponible (antecedentes y/o informes médicos o data médica) debe ser valorada por el Médico del servicio de salud y seguridad en el trabajo o quien haga sus veces, para precisar el estado de salud y riesgo laboral individual de cada trabajador.*
  - b) *Los trabajadores que se encuentren en alguno de los grupos de riesgo definidos por el Médico ocupacional realizan trabajo presencial, remoto o mixto de acuerdo a la necesidad del servicio.”*
- 2.9. Así también, es importante dejar claro que las entidades públicas de los sectores distintos al sector salud, pueden mantener a los/as servidores/as que hayan sido vacunados con dosis completas contra la COVID-19, realizando trabajo remoto o mixto, según las necesidades institucionales, en concordancia con la antes citada Única Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 055-2021.
- 2.10. En base a ello, corresponde a las entidades determinar la modalidad de trabajo que resulte aplicable al personal que tienen a su cargo (trabajo presencial, trabajo remoto o modalidad mixta), así como, determinar quiénes se encontrarán con licencia con goce de haber compensable, de ser el caso; de acuerdo con la "Guía operativa para la gestión de recursos humanos durante la emergencia sanitaria por el COVID-19" versión 3<sup>2</sup>.
- 2.11. Cabe enfatizar que, la Emergencia Sanitaria producida por la COVID-19 aún se encuentra vigente conforme al Decreto Supremo N° 015-2022-SA<sup>3</sup>, requiriéndose por

<sup>2</sup> Disponible en:

<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1574152/Gu%C3%ADa%20operativa%20para%20la%20gesti%C3%B3n%20de%20recursos%20humanos%20durante%20la%20emergencia%20sanitaria%20por%20el%20COVID-19.pdf>

<sup>3</sup> Decreto Supremo N° 015-2022-SA publicado el 16.08.2022. En su artículo 1 señala prorrogar a partir del 29 de agosto de 2022 por un plazo de 180 días calendario, la emergencia Sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA y modificatorias.



PERÚ

Presidencia del  
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del  
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"  
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

tanto que las entidades públicas tomen en cuenta las medidas adecuadas para la prevención del contagio de la COVID-19.

### III. Conclusión

Corresponde a las entidades implementar el retorno gradual al trabajo presencial de los servidores que se encontraran bajo la modalidad de trabajo remoto y bajo licencia con goce de haber sujeta a compensación, de acuerdo con el Decreto de Urgencia N° 055-2021 y la Directiva Administrativa N° 321-MINSA/DGIESP-2021 o documento que la sustituya.

Atentamente,

#### DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

**MARÍA EUGENIA DEL CARMEN CERNA GARCÍA DE ORSOS**  
Ejecutiva de Soporte y Orientación Legal  
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

BBBI/meccgo/pacp  
K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2022  
eg. 037081-2021